



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 1323

(08 OCT 2013)

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR DE SINCELEJO – TOLUVIEJO (ENTRE LOS PR 1+500 AL 17+000)", Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4120-E1-23452 del 06 de junio de 2013, el Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., presenta información para la solicitud de Levantamiento de Veda del Proyecto de infraestructura denominado "*Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Toluviéjo (entre los PR 1+500 al 17+000)*".

Que mediante el Auto 056 del 26 de julio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó requerimiento de información adicional con el fin de ampliar la información presentada por el Concesionario Autopistas de la Sabana, dentro del trámite de solicitud de levantamiento temporal de veda para epifitas del Proyecto de infraestructura denominado "*Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Toluviéjo (entre los PR 1+500 al 17+000)*".

Que mediante el Radicado No. 4120-E1-30049, el 06 de septiembre 2013, el Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., da alcance a los requerimientos realizados mediante el Auto 056 del 26 de julio de 2013, para el Proyecto de infraestructura denominado "*Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Toluviéjo (entre los PR 1+500 al 17+000)*".

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 23 de septiembre de 2013 emite concepto técnico para el levantamiento de veda del Proyecto de infraestructura denominado "*Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Toluviéjo (entre los PR 1+500 al 17+000)*", en los siguientes términos:

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR DE SINCELEJO – TOLUVIEJO (ENTRE LOS PR 1+500 AL 17+000)". Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"(...)

CONSIDERACIONES:

En los siguientes párrafos se plasman las observaciones producto de la revisión de la información allegada por Autopistas de la Sabana S.A., teniendo en cuenta para ello el orden plasmado en el Auto 056 del 26 de julio de 2013:

Remitir mapa de cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda.

Autopistas de la Sabana S.A., allegó los mapas AMB-317-INV-01.pdf y AMB-317-INV-02.pdf) que contienen información acerca de las coberturas vegetales del área a intervenir junto con la posición geográfica de cada uno de los individuos (forofitos) sobre los cuales se hace la solicitud del levantamiento de veda. De esta manera cumple satisfactoriamente el requerimiento efectuado.

Describir las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda.

Autopistas de la Sabana S.A. evidenció y describió cuales eran las actividades que ejecutaría con ocasión del proyecto de Construcción de la segunda calzada del corredor Sincelejo – Tolviejo (entre los PR 1+500 al 17+000). En ese orden de ideas, cumplió con el requerimiento.

Caracterizar la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y justificación del método (Establecer la abundancia promedio por hectárea de brinzales y latizales).

Autopistas de la Sabana S.A., a través del levantamiento en campo de dos (2) parcelas forestales de 10 x 5 metros, que de acuerdo a lo informado se ubicaron en las dos áreas más conservadas de la zona de influencia directa del proyecto, es decir, en los alrededores del Arroyo La Mena en el K14+700 y el Arroyo Pechelin en el K15+800, realizó la caracterización de la regeneración natural tal como se solicitó. Información que contribuye entre otros aspectos a identificar las especies arbóreas más indicadas para un eventual programa de mitigación y compensación. De esta manera Autopistas de la Sabana S.A. cumple con el requerimiento, aún cuando no se presisa la representatividad estadística de dicho trabajo, frente al área total que se desea intervenir.

Concertar con la autoridad ambiental competente cuales serán las medidas de compensación que adelantará con ocasión de la tala y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares. Debe adjuntar copia del acuerdo.

Autopistas de la Sabana S.A., informa que este proceso se encuentra en trámite. Sin embargo, se le recuerda que una vez se surta la reunión de concertación con CARSUCRE, debe allegar copia del acta correspondiente, para adjuntarla al expediente y cumplir de esta manera con el requerimiento.

Presentar mapas de la zona de influencia del proyecto quedando georeferenciados los sitios en donde se desarrollarán las respectivas acciones de compensación e igualmente justifique en que medida, estas acciones contribuirán en la conservación de las especies sobre las que se otorgaría el levantamiento de la veda. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR DE SINCELEJO – TOLUVIEJO (ENTRE LOS PR 1+500 AL 17+000)". Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Ídem, numeral 4. No obstante, Autopistas de la Sabana S.A., proyecta un mapa que denominó Áreas Relocalización epifitas y compensación.pdf, en donde proyecta algunos sectores del proyecto vial, sectores en los cuales a su entender, se puede llevar a cabo la relocalización de los especímenes recatados, sin incorporar el registro fotográfico solicitado.

Indicar las acciones a desarrollar para la conservación de las especies objeto de la veda, con el fin de garantizar su supervivencia.

Autopistas de la Sabana S.A., manifiesta que dicha información se presentó en la solicitud de levantamiento de veda radicada a la ANLA en el mes de Junio de 2013 (Radicado No. 4120-E1-23452 del 06 de junio de 2013) y en donde en la Ficha 1 Manejo y Monitoreo de Especies epifitas (que se presume forma parte del Plan de Manejo Ambiental), se especificaban las acciones de rescate del material.

Sin embargo, las acciones allí plasmadas se consideran insuficientes para garantizar la supervivencia de los especímenes que sean objeto de rescate y reubicación, toda vez que no contempla por ejemplo una fase de mantenimiento que garantice la supervivencia de los diferentes especímenes relocalizados. De la misma manera, las acciones propuestas no son congruentes con el objeto mismo del rescate y reubicación, toda vez que aunque tácitamente se plantea la reubicación de epifitas en la misma cobertura en donde estas se encontraron, se insta a la colecta y al almacenamiento del material (construcción de "viveros temporales") que se justifican con el pretexto de asegurar condiciones de sobrevivencia de los especímenes y afirmando, que el proceso de rescate y reubicación no se puede hacer simultáneamente por lo dispendioso del mismo, posición que no es de recibo por parte de la DBBSE, por considerar innecesaria una doble fase de aclimatación (inicialmente en el "vivero temporal" y posteriormente en el forófito definitivo) y de manipulación de los especímenes rescatados, con lo cual sin duda alguna se incrementa innecesariamente la respuesta efectiva de los especímenes al tratamiento realizado y a las condiciones micro-climáticas de su nuevo entorno, dando como resultado un incremento del riesgo de pérdida. Por lo tanto, se reitera la no autorización de la disposición de los especímenes rescatados en "viveros temporales".

Considerar los siguientes aspectos, para la relocalización de los individuos pertenecientes a las especies de Brómeliás, Hepáticas, Musgos y Líquenes que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles: a) previo a la tala del árbol deberá hacerse ascenso a aquellos hospederos que lo permitan, para efectuar el rescate; b) tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epifitas que crecen en el árbol. c) trasladar inmediatamente los individuos rescatados con el fin de reducir la mortalidad por deshidratación.

Sin comentarios

Anexar el inventario forestal al 100% de los individuos arbóreos a intervenir, en consideración a la presencia de especies arbóreas vedadas y en atención a lo dispuesto por las Resoluciones 0316 de 1974, 0213 de 1977 y 0801 de 1977 emitidas por el entonces INDERENA. Lo anterior, con sus respectivos soportes.

Autopistas de la Sabana S.A., se limita a remitir copia de los planos identificados como: AMB-317-INV-FTAL-01.pdf y AMB-317-INV-FTAL-02.pdf, sin que se adjunte o incorpore información alguna que ilustre los aspectos más relevantes relacionados con la metodología y resultados

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR DE SINCELEJO – TOLUVIEJO (ENTRE LOS PR 1+500 AL 17+000)". Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

estadísticos obtenidos, tal como se solicita. En consecuencia, Autopistas de la Sabana S.A., no cumple con el requerimiento.

CONCEPTO

El presente Concepto Técnico se fundamenta en la información proveída por Autopistas de la Sabana S.A. (Comunicación CCS-BOG-0863-13 del 5 de septiembre de 2013 Radicada con el No. 4120-E1-30049 del 06 de septiembre de 2013), con la cual da respuesta al requerimiento de información solicitada con el Auto 056 del 26 de julio de 2013, emitido por la DBBSE de este Ministerio.

En virtud de lo anterior, esta Dirección considera viable autorizar el levantamiento de veda temporal y parcial para las especies de epífitas presentes en el área de intervención del proyecto "Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Toluviéjo (entre los PR 1+500 al 17+000)".

REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA

- 1. Remitir copia del Acta de Acuerdo que se suscriba con CARSUCRE, en donde se identifiquen y establezcan las condiciones para un eventual proceso de prevención, mitigación, corrección y compensación.*
- 2. Fichas de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, que incluya la propuesta de monitoreo para aprobación por parte del MADS, máximo a los dos meses de ser notificados del acto administrativo*

INFORMES DE SEGUIMIENTO:

Autopistas de la Sabana S.A., se obliga a entregar un (1) informe semestral por la vida de duración del proyecto y un informe final, de acuerdo a la propuesta de monitoreo de las fichas de prevención, mitigación, corrección y compensación allegadas y aprobadas por el MADS, en donde se documenten ampliamente las acciones adelantadas producto de la compensación y presente un consolidado de las mediciones efectuadas a los indicadores establecidos.

(...)"

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0083 y teniendo el mencionado concepto técnico, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye:

Que el INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies

Que el INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, declara como planta protegida (Artículo 1) y establece veda permanente en todo el territorio nacional al helecho arborescente denominada comúnmente "Helecho macho",

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR DE SINCELEJO – TOLUVIEJO (ENTRE LOS PR 1+500 AL 17+000)". Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Palma Boba " o "Palma de Helecho", clasificado bajo las familias Cyatheaceae y Dycksoniaceae, con los siguientes generos: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyathaceae, Nehelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, se considera **viable el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de epífitas**, para el proyecto de infraestructura "*Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Toluvejo (entre los PR 1+500 al 17+000)*", acorde a la información presentada por **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, y evaluada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que el mencionado concepto técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

"(...)

15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.

"(...)"

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera **VIABLE** autorizar al Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., el levantamiento de veda temporal y parcial para las especies de epífitas

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR DE SINCELEJO – TOLUVIEJO (ENTRE LOS PR 1+500 AL 17+000)” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

presentes en el área de intervención del proyecto *“Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Tolviejo (entre los PR 1+500 al 17+000)”*.

ARTICULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, requiere al Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., la siguiente información:

- a) Copia del Acta de Acuerdo que se suscriba con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en donde se identifiquen y establezcan las condiciones para un eventual proceso de prevención, mitigación, corrección y compensación.
- b) Las fichas de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, que incluya la propuesta de monitoreo para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, máximo a los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, informa al Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., que en los informes de seguimiento a presentar a este despacho, deberá:

- a) Entregar un (1) informe semestral por la vida de duración del proyecto y un informe final, de acuerdo a la propuesta de monitoreo de las fichas de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación allegadas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se documenten ampliamente las acciones adelantadas y presente un consolidado de las mediciones efectuadas a los indicadores establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. – En caso de presentarse mortalidad, deberá documentar las posibles causas y proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.

ARTÍCULO QUINTO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en materia de administración y control relacionadas con el proyecto *“Construcción de la segunda calzada del corredor de Sincelejo – Tolviejo (entre los PR 1+500 al 17+000)”*, deberá realizar el seguimiento a las actividades señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicar el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR DE SINCELEJO – TOLUVIEJO (ENTRE LOS PR 1+500 AL 17+000)". Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 OCT 2013.



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado ANLA ^{HG}
Revisó: Carolina Eslava Galvis/ Abogada DBBSE-MADSCOP
Concepto Técnico: 23/09/2013.
Expediente: ATV 0083
Resolución: Resolución Levantamiento de Veda

